PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], representada por su gerente general [redacted], la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como recurrido [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Leister E. Alcántara M.; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00513, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 27 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la entidad NÚÑEZ AUTO LÚXURY, S.R.L., y los señores [redacted] *y Claritza* [redacted]*, por falta de comparecer, no obstante citación legal. SEGUNDO: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incoado por el señor* [redacted]*, en contra de la sentencia civil Núm. 550-2022-SSENT-00110, de fecha 21/04/2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo y, en consecuencia, esta Corte actuando por propia autoridad e imperio: REVOCA en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos señalados. TERCERO: En virtud del efecto devolutivo ACOGE parcialmente la demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor* [redacted]*, por haber sido hecha conforme a derecho, en consecuencia: a) ORDENA a la entidad NÚÑEZ AUTO LÚXURY, S.R.L., la entrega de la placa y matrícula en manos de* [redacted]*, que avala el derecho de propiedad, sobre el vehículo de motor* [redacted]*, marca CHEVROLET, chasis No. 1G1FHIR70H0189679, color GRIS, año 2017, modelo CAMARO SS, por ser el propietario del mismo; b) Condena a la entidad NÚÑEZ AUTO LÚXURY, S.R.L., al pago de una indemnización a favor del señor* [redacted]*, por un monto de TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSE con 00/100 (US$30,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales ocasionados, más el pago de un interés de 1.5% mensual, deducido de la suma principal, calculados a partir de la presente decisión y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización complementaria. CUARTO: CONDENA a la entidad NÚÑEZ AUTO LÚXURY, S.R.L., al pago de las costas del proceso, disponiendo su distracción a favor y provecho de los licenciados* [redacted]*, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad. QUINTO: COMISIONA al ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de esta sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación de fecha 3 de junio de 2025; **b)** el memorial de defensa de fecha 17 de junio de 2025 y; **c)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 471/2025, instrumentado el 18 de junio de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de junio de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted], [redacted]. y como recurrido [redacted]. Del contenido de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios fundada en la falta de entrega de la placa definitiva y matrícula de un vehículo de motor, interpuesta por [redacted] contra [redacted], [redacted]., y los señores [redacted] y Claritza [redacted], resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual rechazó la acción por insuficiencia probatoria mediante sentencia núm. 550-2022-SSENT-00110, dictada en fecha 21 de abril de 2022; **b)** dicha

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

decisión fue apelada por [redacted] y la corte *a qua* acogió el recurso, revocó la decisión de primer grado y admitió parcialmente la demanda, mediante sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00513, dictada en fecha 27 de diciembre de 2024, ordenando a los demandados entregar en manos del demandante-propietario la placa definitiva y matrícula del vehículo de motor objeto de compra, así como el pago de la suma de US$ 30,000.00, por concepto de reparación de los perjuicios morales y materiales sufridos, más un interés judicial de un 1.5% mensual, calculados a partir de la presente decisión y hasta la ejecución definitiva de la sentencia, a título de indemnización complementaria; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la misma base legal advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que transcurrido quince

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20 se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido previsto por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 3 de junio de 2025, por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el 25 de junio de 2025, tomando en cuenta que el jueves 19 de junio del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de *Corpus Christi*; sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

7) Procede, en ese sentido, pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario referirse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido conforme se deriva del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; y artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y regula el Uso de Medios Digitales para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted]., contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00513, dictada por la Primera

SCJ-PS-25-2172
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00299 (2025-R0555727)
Partes: [redacted], [redacted]. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (entrega de placa y matrícula de vehículo de motor)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 27 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*